



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00596-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, en contra del señor **ALFONSO FAJARDO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$9.411.300,89, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 168849379983273 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el anterior numeral a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día

08/09/2020

Por anotación en estado No 061 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

PRIMERO: Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

SEGUNDO: Se declara la nulidad de la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

TERCERO: Se declara la nulidad de la sentencia de tercera instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

CUARTO: Se declara la nulidad de la sentencia de cuarta instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

QUINTO: Se declara la nulidad de la sentencia de quinta instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

SEXTO: Se declara la nulidad de la sentencia de sexta instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

SEPTIMO: Se declara la nulidad de la sentencia de séptima instancia emitida por el Juzgado Civil No. 061 de Bogotá D.C., en el expediente No. 11001-00000-2020-00000-00, por haberse dictado en violación de los arts. 133 y 134 de la Constitución Política de Colombia, y en consecuencia, se declara la nulidad de la misma.

NOTIFICO

JOHN EDWIN CASARETO PALMA